

Mayo 14/46

4307

C1/8886
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por el cual se establece
que para el 15 de mayo de 1947
todo el sistema de red, de condu-
cción de energía eléctrica deberá
estar colocado subterráneamente
en el radio urbano de toda las
ciudades y villas de la República

7 Piezas

102

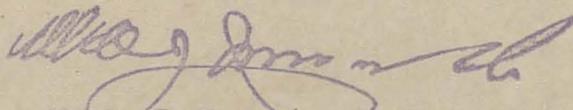
Ciudad Trujillo, D. S. D.
Mayo 22, 1946.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Acuso a usted recibo de su oficio No,2908 de fecha 14 de mayo del 1946, anexo al cual remití el proyecto de ley por el cual se establece que para el 15 de mayo de 1947 todo el sistema de redes de conducción de energía eléctrica deberá estar colocado subterráneamente en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la República.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

201/8847



3ra
1ra lectura;
mañana 14 de mayo/46
miércoles 22
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2908
2588

14 MAY 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se concede a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., a contar de esta fecha y hasta el 15 de mayo del año 1947, un plazo para la instalación subterránea de las redes del servicio eléctrico, en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la República.

Atentamente le saluda

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8846



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12606

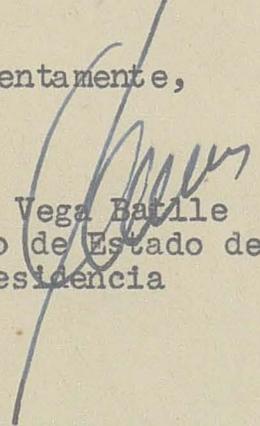
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de mayo de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1101, de fecha 22 del mes en curso, e informarle que la Ley que establece que para el 15 de mayo de 1947 todo el sistema de redes de conducción de energía eléctrica deberá estar colocado subterráneamente en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la República, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1176.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

81/8993

1101

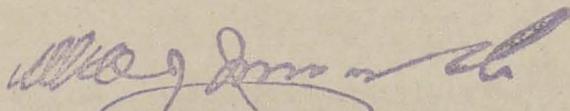
Ciudad Trujillo, D. S. D.
Mayo 22, 1946.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se establece que para el 15 de mayo de 1947 todo el sistema de redes de conducción de energía eléctrica deberá estar colocado subterráneamente en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la República.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/8992



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único: Al 15 de mayo de 1947, todo el sistema de redes para la conducción de energía eléctrica, para cualquier fin que esta energía sea producida, deberá estar colocado subterráneamente en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la República.

Párrafo 1o.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar todas las medidas necesarias para hacer que los sistemas de distribución que en la actualidad constituyen peligro público inminente sean corregidos inmediatamente.

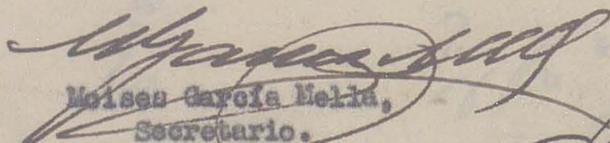
Párrafo 2o.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar todo lo concerniente a la aplicación de la presente Ley y tiene la facultad de prorrogar el plazo que ella indica en lo que se refiere al sistema de distribución de energía eléctrica en poblaciones de menor importancia.

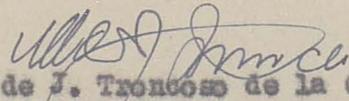
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

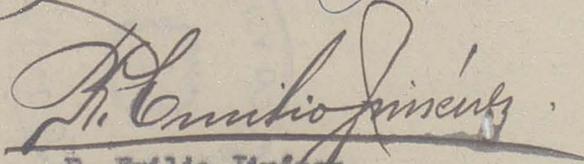
LOS SECRETARIOS:
(fdo.) Juan Arce Medina
Polibio Díaz.

EL PRESIDENTE:
(fdo.) Porfirio Herrera.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


Moises García Meliá,
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico: Al 15 de mayo de 1947, todo el sistema de redes para la conduccion de energia electrica, para cualquier fin que esta energia sea producida, debera estar colocado subteraneamente en el radio urbano de todas las ciudades y villas de la Republica.

Parrafo 1o.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar todas las medidas necesarias para hacer que los sistemas de distribucion que en la actualidad constituyen peligro publico inminente sean corregidos inmediatamente.

Parrafo 2o.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar todo lo concerniente a la aplicacion de la presente Ley y tiene la facultad de prorrogar el plazo que ella indica en lo que se refiere el sistema de distribucion de energia electrica en poblaciones de menor importancia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los catorce dias del mes de mayo del año mil novecientos cuarente y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauracion y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

[Signature]
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
Juan Arce Medina

[Signature]
Porfirio Diaz.

